

ción, pues si es exigible reconocer el mismo derecho a los iguales, ese principio no equipara en sus derechos a los desiguales, y si puede afirmarse que se lesiona el derecho fundamental de igualdad cuando se agravian comparativamente a unos profesionales respecto a otros de la misma clase, denegando derechos de la misma clase, denegando derechos que han sido reconocidos a quienes están sujetos a la misma función o reglamentación, esta afirmación no puede extenderse hasta declarar que todos los profesionales son iguales entre sí, sin tener en cuenta que, según el grupo o cuerpo a que pertenezcan, tienen distintas funciones, obligaciones y derechos; en conclusión, que la igualdad es exigible en lo homogéneo, pero no puede aplicarse a lo heterogéneo, para señalar también, que de acuerdo con los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, «se desprende claramente que es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica, aun cuando no se practique el ejercicio privado, la incorporación al Colegio Oficial de Médicos en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión».